



---

|        |                     |                                              |    |
|--------|---------------------|----------------------------------------------|----|
| No. 57 | CODHEM/NJ/4273/99-3 | Lic. Tomás Ruíz Pérez                        |    |
|        |                     | Secretario de Educación, Cultura y Bienestar |    |
|        |                     | Social del Estado de México .....            | 36 |

## RECOMENDACIÓN No. 57/99

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el 10 de agosto de 1999, un escrito de queja presentado por la señora Martha Vázquez Estrada, mediante el cual refirió hechos violatorios a derechos humanos de su hija Xóchilt Mariana Morales Vázquez, quien el pasado ciclo escolar fue alumna en la Escuela Secundaria No. 225 "Manuel Gutiérrez Nájera", ubicada en el municipio de Cuautitlán Izcalli, dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, atribuibles al profesor de historia Jesús Ariel Vieyra Olvera.

Manifestó la quejosa que el profesor de historia, Jesús Ariel Vieyra Olvera, realizó actos libidinosos al tocar a su hija en sus glúteos, abrazándola y besándola en el cuello; refirió además que la invitaba a salirse para que se fueran de pinta y que le mandaba cartas. Expresó que por estos motivos se inició el acta de Averiguación Previa CUA/IZC/I/4267/99-07, donde la niña declaró que el maestro la molestaba mucho y que por pena y vergüenza no había dicho lo que le hacía el maestro.

Durante la fase de integración del expediente, este Organismo solicitó al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social y en vía de colaboración al Procurador General de Justicia de la entidad, diversos informes sobre los hechos motivo de queja, asimismo se ordenó la apertura de un término probatorio común a las partes.

En la investigación de los hechos, este Organismo advirtió que la menor Xóchilt Mariana Morales Vázquez fue hostigada sexualmente por el profesor Jesús Ariel Vieyra Olvera, en consecuencia la Representación Social dio inicio a la Averiguación Previa CUA/IZC/I/4267/99-07 y el tres de septiembre de 1999 ejerció acción penal en contra del profesor Jesús Ariel Vieyra Olvera por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de actos libidinosos y corrupción de menores en agravio de Xóchilt Mariana Morales

Vázquez, remitiendo las diligencias al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México.

Asimismo, el órgano de control interno de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social de la entidad, inició el procedimiento administrativo TA61/99 en contra del profesor Jesús Ariel Vieyra Olvera, el cual aún no había sido determinado. Además, la autoridad señalada como responsable manifestó a esta Defensoría que los actos atribuidos al mentor Vieyra Olvera son ciertos.

El estudio y análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente de queja que nos ocupa, permite concluir que la conducta del profesor Vieyra Olvera, consistente en actos de claro contenido erótico-sexual, transgredió los principios rectores del proceso enseñanza-aprendizaje, consagrados en nuestra Carta Magna y en los instrumentos jurídicos de orden internacional -que prescriben la protección de los niños y los cuidados especiales que deben procurarse en la educación de los menores-, en agravio de la alumna Xóchilt Mariana Morales Vázquez. Además es importante mencionar que a causa de su desempeño antipedagógico, puede afectar la integridad psicológica y moral de la citada alumna.

Las acciones atribuidas al profesor Vieyra Olvera -durante su desempeño como educador-, se corroboran con todas y cada una de las constancias que integran el expediente de queja, en especial con la declaración de la menor agraviada rendida ante este Organismo, quien indicó el modo, lugar y circunstancias en que el profesor Vieyra Olvera realizó actos erótico-sexuales en su persona que afectaron su dignidad y que pueden traer consecuencias en su desarrollo psicológico.

Esta afirmación se sustenta también en la declaración ministerial de la menor Morales Vázquez, quien ante la Representación Social describió la conducta de claro contenido sexual realizada hacia ella por parte del pro-

---

La Recomendación 57/99 se dirigió al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, el 8 de octubre de 1999, por violación a los derechos del niño y acoso sexual. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 57/99 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 32 páginas.

tesor Vieyra Olvera. También se acreditó con la respuesta y el escrito de ofrecimiento de pruebas emitidos por la autoridad señalada como responsable, de los que se desprende que de acuerdo con las investigaciones realizadas por las autoridades educativas, los hechos señalados por la quejosa son ciertos. Asimismo destaca el oficio 4/99-2000 suscrito por el Supervisor Escolar de la zona No. 04, a través del cual expresó que después de realizar una investigación con relación a los hechos motivo de queja, resultó que el profesor Jesús Ariel Vieyra Olvera "*presenta problemas de abuso de autoridad*".

Asimismo, el agravio cometido a la alumna Xóchilt Mariana Morales Vázquez se evidenció con las declaraciones de las menores Berenice Elena Pulido Gómez y Nancy Ortega Maldonado, quienes expresaron ante esta Comisión, la forma en la que el profesor se conducía con su ex compañera Xóchilt Mariana. Cabe mencionar el testimonio de la menor Brenda Carranco Pérez, quien manifestó ante la Representación Social que el profesor Vieyra Olvera le propuso a la menor Xóchilt Mariana que fuera su novia y que en varias ocasiones los vio abrazados.

No pasa inadvertido para este Organismo la preocupación de la madre de la menor Xóchilt Mariana Morales Vázquez, quien al enterarse de los hechos cometidos en agravio de su hija, solicitó al Supervisor Escolar de la Zona No. 04 se le autorizara el cambio de plantel educativo, y no obstante de haberse efectuado, a criterio de esta Defensoría de Habitantes, tal situación no fue suficiente para erradicar en su totalidad el problema, habida cuenta que existe el riesgo de que el profesor Vieyra Olvera pueda cometer los mismos actos en agravio de otras alumnas de la Escuela Secundaria "*Manuel Gutiérrez Nájera*" y Escuela del Deporte de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Por todo lo anterior, motivo de reflexión para esta Comisión de Derechos Humanos, es el hecho de que abusando de su jerarquía y aprovechándose de la corta edad e inexperiencia de

la menor, el servidor público Vieyra Olvera haya hecho proposiciones de tal naturaleza a Xóchilt Mariana y llevado a cabo en su agravio actos erótico-sexuales. Resulta inaceptable que en el desempeño de su delicada función, el multicitado Profesor Vieyra Olvera haya incurrido en tan indebida conducta.

Por lo referido, se afirma que el mentor Vieyra Olvera omitió la observancia de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General de Educación.

A criterio de este Organismo, los actos de inequívoco contenido sexual, cometidos por el servidor público Vieyra Olvera, constituyeron un atentado contra la libertad e independencia sexual de la menor Xóchilt Mariana Morales Vázquez, al mismo tiempo que pueden afectar su normal desarrollo psicológico. Por ello, es necesario que la menor Xóchilt Mariana sea asistida psicológicamente.

Además, este Organismo considera pertinente que la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social de la entidad, emita una circular a todo el personal docente de esa Secretaría, que prescriba medidas tendientes a proteger y cuidar la integridad física, psicológica y social de los menores educandos, con el propósito de que en el desempeño de su delicada tarea, los profesores guarden absoluto respeto a los alumnos, en la misma medida en que ellos como educadores merecen ser respetados. Asimismo, es indispensable que se instrumenten los mecanismos necesarios para que sea difundido a todos los mentores el contenido de los ordenamientos legales que regulan su desempeño, con el propósito de que cumplan de manera puntual la encomiable tarea que tienen asignada.

Cabe señalar que independientemente de los elementos de convicción de que este Organismo se allegó, en el caso que nos ocupa, el profesor Vieyra Olvera no ofreció prueba alguna que acreditara su dicho y desvirtuara los hechos motivo de queja.

En consonancia con lo anterior, una vez valoradas las pruebas en su conjunto, conforme a los principios de la lógica, legalidad y experiencia, a criterio de esta Defensoría de Habitantes, el profesor Vieyra Olvera, transgredió lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

De acuerdo con las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte que el órgano de control interno de esa Institución ha iniciado el procedimiento administrativo número TA61/99 al servidor público Vieyra Olvera y por lo que respecta a la probable responsabilidad penal del mentor Vieyra Olvera, la Averiguación Previa CUA/IZC/I/4267/99-07 se consignó al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal del mentor Vieyra Olvera, que en su momento determinarán las instancias competentes, este Organismo considera que en el presente caso -por la naturaleza de los derechos humanos violados y atendiendo a la vulnerabilidad de la agraviada-, no es suficiente con que se sancione al servidor público señalado como responsable. Más trascendente resulta que de inmediato sean resarcidos, en lo posible, los derechos humanos de la menor Morales Vázquez.

Por ello, es indispensable que la menor Xóchilt Mariana Morales Vázquez sea atendida a la brevedad por especialistas en psicología que valoren la posible afectación causada por la conducta del multicitado profesor Vieyra Olvera, pues la menor actualmente vive la etapa de la pubertad y, por ello, es más susceptible de sufrir un daño que afecte su normal desarrollo psicológico que a una persona adulta.

Aunado a lo anterior, también es de vital importancia que las autoridades educativas adopten las medidas necesarias tendentes a prevenir futuras violaciones a los derechos humanos de las alumnas que asisten a la

Escuela Secundaria No. 225 "*Manuel Gutiérrez Nájera*" y a la Escuela del Deporte, donde el multicitado mentor funge como Director; ya que no obstante haberse documentado el caso de la menor Morales Vázquez, no debe descartarse la posibilidad de que el mentor haya afectado a otras alumnas.

En este orden de ideas, es conveniente que las autoridades educativas realicen una investigación exhaustiva en la Escuela del Deporte, sobre la conducta observada por el servidor público Vieyra Olvera hacia las alumnas de esa Institución, por la probable existencia de otros casos de violación a derechos humanos.

Como corolario, este Organismo considera que el servidor público Jesús Ariel Vieyra Olvera no se ha conducido con la debida estabilidad emocional en su desempeño como profesor; por ello es necesario que sea asistido psicológicamente a la brevedad en tanto ejerza funciones de educador.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente, formuló al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Instruir a quien corresponda para que a la brevedad posible, la menor Xóchilt Mariana Morales Vázquez sea canalizada con especialistas en psicología de la Secretaría a su digno cargo o de alguna institución del sector salud, para el efecto de que se le brinde atención profesional por la posible afectación derivada de la conducta que el profesor Jesús Ariel Vieyra Olvera tuvo hacia ella.

**SEGUNDA.-** Instruir a quien corresponda, para que se pondere la pertinencia de canalizar al profesor Jesús Ariel Vieyra Olvera a una institución de salud, con el propósito de que reciba atención psicológica para mejorar su conducta hacia los alumnos, en tanto se

desempeño como educador.

**TERCERA.-** Instruir al titular del órgano de control interno de la Secretaría a su digno cargo, para que previa sustanciación del procedimiento administrativo TA61/99, se determine la responsabilidad en que incurrió el profesor Jesús Ariel Vieyra Olvera, por los actos que han quedado debidamente acreditados en el capítulo de Observaciones del presente documento e imponga las sanciones que conforme a Derecho procedan.

**CUARTA.-** Emitir una circular a todo el personal docente de la Secretaría a su digno cargo, para que cumpla de manera estricta

las obligaciones que le impone el desempeño de su delicada tarea con los menores educandos, exigiéndoles que se abstengan de incurrir en actos erótico-sexuales que afecten el normal desarrollo de éstos.

**QUINTA.-** Instruir a quien corresponda, para que realice una investigación sobre el comportamiento observado por el profesor Jesús Ariel Vieyra Olvera en la Escuela del Deporte de Cuautitlán Izcalli, México, donde funge como Director y, en su caso, se tomen las medidas necesarias para prevenir posibles violaciones a los derechos humanos de las alumnas de esa Institución.

#### RECOMENDACIÓN No. 58/99

En fecha 6 de abril de 1999, este Organismo recibió un escrito de queja presentado por la señora Flor Rodríguez Centeno, en el que refirió hechos que consideró violatorios a los derechos humanos del menor Willyams Rodríguez Casañas, atribuibles a servidores públicos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México.

En este contexto, esta Comisión solicitó al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, se sirviera rendir un informe con relación a los hechos motivo de la queja.

Del estudio lógico-jurídico de las constancias que se allegó este Organismo, se acreditó la violación a derechos humanos del menor Willyams Rodríguez Casañas, atribuibles a servidores públicos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México.

La conducta desplegada por parte de la doctora Guillermina Fuentes Aldama, encargada de brindar la atención médica correspondiente al menor Willyams Rodríguez Casañas en la Escuela de Rehabilitación para Menores "*Quinta del Bosque*", en Zinacantepec, Estado de México, se tradujo en una conducta de

negligencia e impericia en la atención médica proporcionada al menor Willyams Rodríguez Casañas, el día 2 de abril de 1999, al no llevar a cabo una valoración integral del paciente, lo que impidió establecer un diagnóstico correcto; identificar el estado grave de salud que en ese momento presentaba el paciente; y solicitar el traslado inmediato a un centro hospitalario para su debida atención.

No haber llevado a cabo un conjunto ordenado de métodos y procedimientos clínicos, dio como resultado que la doctora Guillermina Fuentes Aldama no obtuviera oportunamente los signos y síntomas que presentaba el paciente, siendo evidente la relación causa-efecto entre el retraso del diagnóstico y el agravamiento del mismo.

Del examen de las constancias que integran el presente expediente de queja, una vez valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica, experiencia y legalidad, como lo dispone el artículo 45 párrafo segundo de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se considera acreditada la responsabilidad de la doctora Guillermina Fuentes Aldama por haber omitido el deber de cuidado que le incumbía al momento de atender médicamente al menor Willyams Rodríguez Casañas, y no haber realizado una valoración exhaustiva y completa al mismo. Además, porque de la lectura del dictamen médico emitido

La Recomendación 58/99 se dirigió al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, el 11 de octubre de 1999, por violación a los derechos de los reclusos o internos. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 58/99 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 37 páginas.